

del Estado del 11 de octubre) para el reconocimiento de un Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera, radicado en el recinto de la Universidad Industrial de Barcelona, que se denominará «Instituto Laboral Batlló».

Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la instalación del expresado Centro:

Considerando que los medios materiales y económicos con que cuenta la Excm. Diputación Provincial garantizan la posibilidad de funcionamiento del Centro dentro de las condiciones legales que para los de tipo no estatal se halla establecido y en cumplimiento de la autorización concedida en el expresado Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al «Instituto Laboral Batlló», de Barcelona, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas de los cursos de transformación y primero del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad industrial-minera.

2.º El reconocimiento quedará condicionado a los siguientes términos:

a) La autorización se hará por cursos académicos y, por lo tanto, deberá solicitarse en los meses de septiembre el oportuno permiso para implantar el sucesivo curso.

b) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determinan el Decreto de 26 de mayo de 1950 y disposiciones complementarias y se incrementará en cada curso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

c) Para entrar en funcionamiento el segundo curso del Bachillerato Laboral será necesario que dispongan de los talleres de electricidad, metal y carpintería imprescindibles para impartir las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual.

d) El hecho de que se autorice el Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

3.º Los estudios que se cursen en el mencionado Centro a partir de la iniciación de su funcionamiento se reconocerán como valederos para el curso de transformación y primer año del plan de estudios de modalidad industrial-minera, en calidad de centro privado de esta clase de enseñanzas.

4.º En consecuencia, el «Instituto Laboral Batlló», de Barcelona, realizará el examen de sus alumnos con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 24 de marzo de 1950, reguladores de los estudios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

5.º Para lo sucesivo queda reconocido como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera el establecido en el recinto de la Universidad Industrial de la ciudad capital, que se denominará «Instituto Laboral Batlló», con sujeción a las bases pertinentes de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 23 de diciembre del mismo año.

6.º Se faculta al Patronato Nacional de estas enseñanzas para que pueda dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso para seleccionar trabajos periodísticos de divulgación de las enseñanzas laborales.**

Con motivo de cumplirse los diez años de la implantación en España de los estudios de enseñanza media y profesional (Institutos Laborales) y cuatro de los nuevos planes de formación profesional industrial, la Dirección General de Enseñanza Laboral, en su deseo de lograr el mejor y más amplio conocimiento y difusión de la importancia y finalidad de estas enseñanzas en nuestra Patria, convoca un concurso periodístico con arreglo a las siguientes bases:

1.º Se instituyen un primer premio de 15.000 pesetas, dos segundos premios de 10.000 pesetas y dos terceros premios de 5.000 pesetas, para ser adjudicados a los autores de los cinco mejores trabajos periodísticos (crónica, reportaje, entrevistas, etcétera) que contribuyan de forma más directa a divulgar la importancia y finalidad de los estudios de enseñanza media y

profesional y de formación profesional industrial, y hacer resaltar las condiciones y circunstancias que concurren en alguno o algunos de los centros en que dichas enseñanzas son impartidas (edificaciones, instalaciones de toda clase, talleres y material didáctico con que cuenta, alumnado, ayuda escolar, etc.).

2.º Los citados trabajos periodísticos deberán haberse publicado en la Prensa nacional o extranjera antes del 30 de septiembre de 1961.

3.º Los autores de dichos trabajos periodísticos que deseen tomar parte en este concurso deberán enviar antes del 15 de octubre de 1961 a la Inspección General de Formación Profesional Industrial (Ministerio de Educación Nacional, planta octava) dos ejemplares del periódico o revista en que los mismos hayan visto la luz, bien por correo o directamente, en sobre cerrado, con la precitada dirección y, además, el texto «Para el concurso periodístico sobre centros laborales».

4.º El Jurado calificador que ha de fallar este concurso, bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien delegue, estará compuesto por el Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, el Inspector general de Formación Profesional Industrial y un Inspector de Formación Profesional Industrial, que actuará de Secretario. Este Jurado emitirá su fallo antes del 31 de octubre de 1961, y en ningún caso podrá declarar desierto ninguno de los premios convocados.

5.º Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Ministerio de Educación Nacional, quien se reserva el derecho de editarlos en la forma que estime conveniente.

Madrid, 8 de mayo de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Academia Hispano Femenino, establecido en la calle Virgen de los Reyes, número 30, en Madrid, por Doña María Dolores Pérez Moreno.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Pérez Moreno, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio-Academia Hispano Femenino, sito en la calle Virgen de los Reyes, núm. 30, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), conviniendo las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro denominado Colegio Academia Hispano Femenino, establecido en la calle Virgen de los Reyes, núm. 30, en Madrid, por doña María Dolores Pérez Moreno, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Mariano Pérez Moreno, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula de cuarenta alumnas, todas de pago, a cargo de doña Francisca Jiménez Verdún, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento: